



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA A MANTENER POR LA EMPRESA DXC, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR LOS SINDICATOS**

### **1.- CONVOCATORIA DE HUELGA**

Según se refleja en el escrito de declaración de huelga legal registrado en el Registro de la Administración General del Estado, con organismo destinatario el Instituto Nacional de Estadística (INE), el día 20 de mayo de 2024 a las 16:44 horas, con número de registro REGAGE24e00036810077 , informando de la convocatoria de huelga por parte de los sindicatos de la empresa DXC (Enterprise Solutions Outsourcing España S.L, B83801399) para los días 3, 4 y 5 de junio de 2024, se solicita al Instituto Nacional de Estadística la identificación de servicios mínimos por cada rama de actividad, al entender que puede existir perjuicio para la ciudadanía al tratarse de desarrollo de tareas de sectores públicos.

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar, para el período afectado por la convocatoria, la prestación de los servicios esenciales por parte del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables asociadas al proceso electoral convocado por el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

### **2.- ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS AL PROCESOS ELECTORAL**

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en el que se establece la potestad por la autoridad gubernativa de acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios cuando se declare una huelga en empresas que presten servicios públicos.

El Instituto Nacional de Estadística es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Se rige, básicamente, por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP) (modificada en el BOE 08-07-2022), que regula la actividad estadística para fines estatales la cual es competencia exclusiva del Estado, y por el Estatuto aprobado por Real Decreto



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

803/2022 de 4 de octubre, que le asigna al INE un papel destacado en la actividad estadística pública.

Asimismo el INE es también responsable, a través de la Oficina del Censo Electoral, de la formación del Censo Electoral y de otras competencias que se establecen en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y de la coordinación y gestión continua e informatizada del Padrón según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

En la STC 26/1981, de 17 de julio se indica que “un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza. Para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos”. Así, no se podrá considerar a priori que una actividad productiva o un servicio público es en sí mismo esencial, sino que “sólo lo serán aquéllas que satisfacen derechos o bienes constitucionalmente protegidos, y en la medida y con la intensidad con que los satisfagan” (SSTC 51/1986, de 24 de abril; 43/1990, de 15 de marzo). Por ello, se estima que “como bienes e intereses esenciales hay que considerar los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos” (cfr. SSTC 26/1981, de 17 de julio, 33/1981, 51/1986, 53/1986, 21/1989, 43/1990, 122/1990, 123/1990 y 8/1992); como el derecho de sufragio reconocido en el artículo 23 de la Constitución.

De acuerdo con la redacción del artículo 75.4 de la LOREG, tras su modificación por el artículo único, punto primero, de la Ley Orgánica 12/2022, de 30 de septiembre, de reforma para la regulación del ejercicio del voto por los españoles que viven en el extranjero, las personas de nacionalidad española inscritas en el censo de los electores residentes-ausentes (CERA) que viven en el extranjero que opten por depositar el voto en urna lo harán entre el octavo y el tercer día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección, entregando personalmente los sobres en aquellas Embajadas, Oficinas o Secciones Consulares en las que estén inscritos o en los lugares que a tal efecto se habiliten para ello, incluidos los consulados honorarios de España en el extranjero. Este plazo tiene carácter de improrrogable con la finalidad de garantizar que los votos lleguen a tiempo de ser escrutados por las Juntas Electorales.

El artículo 75.5 de la LOREG establece que: “El elector acreditará su identidad ante el funcionario consular mediante el pasaporte o el Documento Nacional de Identidad expedidos por las autoridades españolas o certificación de nacionalidad, o en su defecto, la certificación de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida por la Oficina Consular de Carrera o la Sección Consular de la Misión Diplomática de España en el país de residencia



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

y, previa exhibición y entrega de uno de los certificados de inscripción en el censo de residentes ausentes que ha recibido, depositará el sobre dirigido a la Junta Electoral competente para su escrutinio, una vez que el funcionario consular firme en el reverso de dicho sobre y estampe en el mismo el sello de la Oficina Consular en el que conste la fecha de su depósito". Por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril (B.O.E. Núm. 93, de 16 de abril de 2024), se han convocado elecciones al Parlamento Europeo, para el próximo día 9 de junio.

Ello implica que, al menos, entre los días 1 y el 6 de junio de 2024, resulte necesario que la Oficina del Censo Electoral pueda poner a disposición de las Embajadas, Oficinas o Secciones Consulares o consulados honorarios indicados en el artículo 75.4 de la LOREG, los datos CERA que le sean requeridos, así como atender a las incidencias que puedan transmitirle sobre esta materia.

Respecto de la solicitud presentada por la empresa DXC Technology Spain, S.A.U., es preciso tener en cuenta que:

1) El apartado 10.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato correspondiente al expediente nº 2019N0074095, denominado "Transformación de los CPD del Instituto Nacional de Estadística para su provisión en modo servicio" establece respecto del Censo Electoral una disponibilidad mínima del 99,982% y "un calendario 24x7: De lunes a viernes 56 días anteriores al día de Votación y días especiales ajustadas a calendario de elecciones".

2) La huelga se ha convocado para los días 3, 4 y 5 de junio de 2024, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 75.4 de la LOREG, respecto de las elecciones al Parlamento Europeo convocadas para el próximo día 9 de junio.

En consecuencia, concurre la necesidad de salvaguardar el ejercicio del derecho de sufragio reconocido en el artículo 23 de la CE, puesto que la huelga puede afectar al normal desenvolvimiento del proceso electoral correspondiente a las elecciones al Parlamento Europeo convocadas para el próximo día 9 de junio, en particular, respecto de las personas de nacionalidad española inscritas en el censo de los electores residentes-ausentes, que viven en el extranjero y que opten por depositar el voto en urna.

Finalmente, el INE está considerado operador crítico en el contexto de la normativa:

- Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas



### **3.- CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE DAN SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL**

La UTE formada por las empresas DXC Technology Servicios España S.L.U. y Taisa Syvalue S.L es, como adjudicataria del expediente 2019N0074095 "Transformación de los CPD del Instituto Nacional de Estadística para su provisión en modo servicio", responsable de prestar el servicio de Centro de Proceso de Datos al INE.

Entre las funciones que desarrolla se encuentran:

- Provisión, mantenimiento, administración y operación del conjunto de los elementos hardware necesarios para la prestación, respaldo y recuperación de las aplicaciones y servicios del INE.
- Provisión, mantenimiento, administración y operación de los elementos software y licencias necesarias del INE.
- La prestación de los servicios en un horario 24x7.

Por todo lo citado previamente, se deben garantizar los servicios técnicos suficientes que garanticen la gestión, operación y prestación de los servicios asociados al Proceso Electoral de las elecciones al Parlamento Europeo durante los días de la huelga, manteniendo a su vez el necesario equilibrio con el derecho fundamental a la huelga.

Cabe destacar que los días en los que se convoca la huelga está abierto el periodo previsto por la Ley Electoral para la realización del voto en los consulados españoles, motivo por el que debe prestarse este servicio en horario de 24x7.

### **4.- COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS**

El INE, a través de la Oficina del Censo Electoral, cuya Dirección ostenta la persona titular de la Presidencia del INE, ejerce las competencias previstas en el artículo 30 de la LOREG, a cuyos efectos deberá tener garantizada la aportación de los medios económicos y personales que sean necesarios durante la ejecución de los procesos electorales (artículo 2.3 del Real Decreto 803/2022, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística). Corresponde a la Presidencia del INE ostentar la dirección de la Oficina del Censo Electoral y asegurar el adecuado desarrollo de las competencias que a esta le confiere la LOREG, bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central, y de conformidad con las previsiones en materia presupuestaria y de personal previstas en su estatuto (artículo 4.2.f) del Real Decreto 803/2022).



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

Así, la Oficina del Censo Electoral es un órgano que forma parte de la estructura orgánica del INE, dependiente de su Presidencia, con rango de Subdirección General, a la que corresponden las funciones de formación y revisión del censo electoral, así como las relativas a la atención a los procesos electorales en los términos establecidos en la legislación electoral (artículos 6.2.c) y 10.3 del Real Decreto 803/2022).

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la “Autoridad gubernativa” a que se refiere el artículo 10.2 del RDLRT se define como “los órganos del Estado que ejercen directamente o por delegación, las potestades de gobierno” (STC 26/1981, de 17 de julio). En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que “privar a un conjunto de ciudadanos en un caso concreto de un derecho constitucional como es el reconocido en el art. 28 de la Constitución es algo que sólo puede ser llevado a cabo por quien tiene responsabilidades y potestad de gobierno” (STC 11/1981, de 8 de abril), de forma que puedan imponerse estas limitaciones únicamente “en atención a los intereses de la comunidad, de una manera imparcial y de acuerdo con las características y necesidades del servicio afectado por la huelga” (STC 27/1989, de 3 de febrero).

El INE es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, conforme a lo establecido en el artículo 16 y en la Disposición final tercera del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. Concretamente, dicha adscripción se produce a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, según resulta del artículo 25 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y del artículo 2.7.a) del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, el INE se encuentra adscrito al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

El artículo 7.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que los Secretarios de Estado son órganos superiores de la Administración General del Estado, directamente responsables de la ejecución de la acción del Gobierno en un sector de actividad específica de un Departamento o de la Presidencia del Gobierno.

En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, como “Autoridad gubernativa”, la determinación de los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para el Instituto Nacional de Estadística a mantener por la empresa DXC Technology Spain, S.A.U., durante la huelga convocada por los sindicatos”.



## 5.- CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, son aquellos relacionados con:

- Administración y gestión de los servidores de la Sede Electrónica del INE y a la página web del INE, cuya infraestructura da soporte a las Delegaciones Provinciales y a los ciudadanos en ciertos procesos electorales, como por ejemplo la consulta del Censo Electoral.
- Administración y gestión de las bases de datos que prestan apoyo a los procesos electorales que se gestionan los días en los que se ha convocado la huelga.
- Administración y gestión del mainframe z/OS que soporta gran parte del proceso electoral.
- Servicio 24x7 que permita el soporte a la infraestructura, anteriormente citada del INE, dado que los días de convocatoria de la huelga coincide con la participación de Consulados en el proceso electoral.

En definitiva, es necesario garantizar los servicios técnicos de manera que en ningún caso se puedan ver afectados los procesos electorales de los días 3, 4 y 5 previstos en el calendario de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio y cuya prestación corresponde a la empresa responsable tal y como se recoge en el contrato vigente, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la provisión del servicio, establecer la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

### RESUELVO:

Establecer como servicios mínimos para los días y los periodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga la gestión, administración y soporte 24x7 de los sistemas de información en los que se apoyan el proceso electoral de las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo.

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente Resolución, la empresa afectada deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten los servicios establecidos en el apartado anterior, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

Esta Resolución estará vigente hasta el día 16 de junio de 2024.

La Resolución se publicará en la web del Instituto Nacional de Estadística. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa DXC (Enterprise Solutions



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

Outsourcing España S.L, B83801399), la cual dará traslado de esta al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento.

Se remitirá igualmente a Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de INE para que tome las medidas oportunas y efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Presidenta del INE las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en la empresa DXC (Enterprise Solutions Outsourcing España S.L, B83801399) durante la huelga convocada por sus sindicatos, podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

D. Israel Arroyo Martínez